

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 667

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 21 de septiembre de 2007

**Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo**

Concepto

La firma Barrancos & Henríquez, S.P.C., actuando en representación de **Catalina Herrera de Rodríguez**, interpone excepción de prescripción dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue el **municipio de Panamá**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

Antecedentes.

De acuerdo con las constancias visibles de fojas 1 a 5 del expediente ejecutivo, el proceso por cobro coactivo que ocupa nuestra atención se origina con la expedición del estado de cuenta elaborado por la Comisión Evaluadora de Morosidad del municipio de Panamá, en el cual se establece que la contribuyente Catalina Herrera de Rodríguez, al 31 de julio de 2002, mantenía una cuenta morosa de B/.11,313.00, en concepto de capital, recargo e intereses, producto de impuestos generados y no cancelados desde el 31 de enero de 1998 hasta el 31 de julio de 2002. (Cfr. fojas 1 a 5 del expediente ejecutivo).

En virtud de la existencia de esta obligación tributaria, el Juzgado Ejecutor del municipio de Panamá, mediante auto de 23 de noviembre de 2006, abrió proceso por cobro coactivo en contra de Catalina Herrera de Rodríguez y libró mandamiento de pago en su contra por la cantidad de B/.11,313.00 (Cfr. foja 12 del expediente ejecutivo), del cual se notificó formalmente a la mencionada contribuyente, el 19 de abril de 2007.

Así mismo consta en autos la resolución 859/J.E.-2006 de 23 de noviembre de 2006, que contiene la orden de secuestro emitida en contra de la ejecutada y sobre cualesquiera títulos, bienes muebles e inmuebles, valores, propiedades, cuentas por cobrar, excedente del salario mínimo, sumas depositadas en cuentas bancarias, así como otros valores contenidos en cajas de seguridad, que se encuentren en instituciones bancarias o de crédito público o privadas, hasta la concurrencia de la suma adeudada (Cfr. foja 16 del expediente ejecutivo).

Como resultado de la acción del juzgado executor, el Primer Banco del Istmo comunicó a ese despacho, mediante nota de fecha 29 de diciembre de 2006, que se encontraban retenidas las sumas de B/.2,877.07 y B/.719.35, depositadas en diferentes cuentas bancarias a nombre de la demandada (Cfr. foja 39 del expediente ejecutivo).

El 25 de abril de 2007 el apoderado judicial de la incidentista presentó ante el Juzgado Ejecutor del municipio de Panamá una excepción de prescripción, indicando en lo medular de la misma que su representada había presentado

pruebas de que el establecimiento comercial de su propiedad dejó de operar desde el año 1995 y que, en ese sentido, la Tesorería municipal de Panamá había emitido la resolución 357/07/V.F. de 10 de marzo de 2007, mediante la cual se decretó el cierre del negocio denominado "TALLER RODRÍGUEZ", a partir del mes de marzo de 1995.

En este mismo orden de ideas, indica el apoderado especial de la excepcionante que debido al cierre de operaciones del establecimiento comercial en el año de 1995, el que no fue notificado oportunamente al municipio de Panamá por "una omisión involuntaria" de parte de su representada, los impuestos municipales dejados de pagar corresponden al período comprendido del año de 1988 hasta el año del cierre de operaciones, por lo cual argumenta la prescripción de cualquier obligación impositiva existente a cargo de su mandante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, que establece que las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco(5) años de haberse causado.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho se opone a la pretensión de la recurrente, por estimar extemporánea la presentación de la excepción de prescripción de la obligación objeto de examen; situación que resulta evidente luego del análisis de las piezas que componen tanto el expediente judicial como el expediente ejecutivo.

En el expediente judicial reposa copia simple de la nota 0451 JE-2007 de 27 de febrero de 2007, aportada por la

incidentista, mediante la cual el juzgado executor hace de conocimiento del Taller Rodríguez el monto adeudado en concepto de impuestos, recargos e intereses y les conmina a apersonarse ante ese despacho en el término de 24 horas (Cfr. foja 5 del expediente judicial). El contenido de dicha nota le fue notificado al contribuyente el 28 de febrero de 2007.

En igual forma, la incidentista aportó copia simple de la resolución 357/07/V.F. de 10 de marzo de 2007, emitida por la Tesorería Municipal del distrito de Panamá, de cuya parte motiva se advierte que Catalina Herrera de Rodríguez, en su condición de propietaria del Taller Rodríguez, concurrió a ese despacho municipal el 1 de marzo de 2007, con el fin de comunicar el cierre de operaciones del negocio desde el 15 de marzo de 1995.

A juicio de esta Procuraduría, la actuación evidenciada por parte de la excepcionante, da lugar a la figura de la notificación por conducta concluyente a la que se refiere el artículo 1021 del Código Judicial, por lo que puede concluirse que la excepción bajo estudio es extemporánea al tenor de lo preceptuado en el artículo 1682 del mismo cuerpo legal, ya que la misma fue interpuesta después del término de 8 días, contados a partir del 1 de marzo de 2007, fecha desde la cual, según antes se ha dicho, debe tenerse por notificado el auto que libra mandamiento de pago fechado 23 de noviembre de 2006, pues de acuerdo a lo que se puede inferir de la copia de la resolución 357/07/V.F., Catalina Herrera de Rodríguez realizó las gestiones para que se le decretara el cierre de su negocio el 1 de marzo de 2007, o sea, un día

después de haberse notificado al Taller Rodríguez del contenido de la nota 0451 JE-2007, girada por el juez ejecutor del municipio de Panamá, cuya copia simple, como advertimos con anterioridad, ha sido aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

Por lo expuesto, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLE, POR EXTEMPORÁNEA, la excepción de prescripción interpuesta por la firma Barrancos & Henríquez, S.P.C. en representación de Catalina Herrera de Rodríguez, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el municipio de Panamá.

Pruebas: Aducimos el expediente ejecutivo por cobro coactivo que fue remitido a ese Tribunal.

Solicitamos se incorpore al expediente copia debidamente autenticada de la nota 0451 JE-2007 y la resolución 357/07/V.F. (fojas 5 y 6 del expediente judicial).

Derecho: Se niega el derecho invocada por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1281/mcs